



APARTADO, 26/11/2020

No. Radicado: 06SE2020710504500001909  
Fecha: 2020-11-26 02:26:33 pm  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: NANCY ZAPATA  
Anexos: 0 Folios: 2  
06SE2020710504500001909

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora,  
NANCY ZAPATA  
Vereda Peñita sector 2  
Chigorodó, Antioquia.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación 11EE2019710504500001200 del 18/07/2019.  
Querellante: MAGYORI RAMIREZ FABRA  
Querellado: NANCY ZAPATA

Respetado Señor (a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora NANCY ZAPATA, el contenido de la Resolución No. 000010 del 16/01/2020 proferida por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, a través de la cual se resuelve una petición mediante archivo.

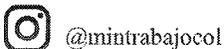
**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar radicado 11EE2019710504500001200, respecto de la señora NANCY ZAPATA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se advierte que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguiente del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

{\*FIRMA\*}  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No. 96-48  
Pisos 2 Barrio el Amparo,  
Apartadó-Antioquia.  
Teléfonos PBX: (1) 377 9999

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

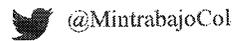
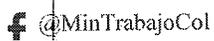
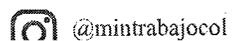
**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. ( 000010 )**  
**( 16 ENE. 2020 )**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora NANCY ZAPATA

**II. HECHOS**

Mediante oficio bajo radicado 11EE2019710504500001200 del 16 de julio de 2018, la señora MAGYORI RAMIREZ FABRA, presento querrela en contra de la señora NANCY ZAPATA, por presunta violación a derechos laborales y seguridad social.

Conforme auto 000584 del 12 de agosto de 2019, se dio inicio averiguación preliminar en contra de la señora NANCY ZAPATA y se ordenó lo siguiente:

1. Ordénese a la señora NANCY ZAPATA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto de averiguación, envíe con destino al Ministerio de Trabajo, Oficina Especial de Urabá la siguiente información:

- Contrato de trabajo suscrito entre la señora NANCY ZAPATA y la menor MAGYORI RAMIREZ FABRA.
- Constancia de afiliación al sistema de seguridad social de la menor MAGYORI RAMIREZ FABRA.
- Constancia de pago del sistema de seguridad social integral correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019, de la menor MAGYORI RAMIREZ FABRA.
- Constancia de pago de prestaciones sociales en el tiempo laborado de la menor MAGYORI RAMIREZ FABRA.
- Autorización para laboral por parte del Ministerio de Trabajo de la menor MAGYORI RAMIREZ FABRA.

Con oficios se comunicó auto de trámite de averiguación preliminar a la señora NANCY ZAPATA y a la menor MAGYORI RAMIREZ FABRA por página web, atendiendo a que en la querrela no existe dirección de notificación de las partes.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Obran como pruebas oficio bajo radicado 11EE2019710504500001200 del 16 de julio de 2018, la señora MAGYORI RAMIREZ FABRA, presento querrela en contra de la señora NANCY ZAPATA, por presunta violación a derechos laborales y seguridad social.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Constancia de publicación página web del auto No. 000584 del 12 de agosto de 2019, por medio del cual se inicio auto de averiguación preliminar.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

##### Ley 1437 de 2011

*"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

**Parágrafo.** *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio. El derecho de petición es un derecho fundamental el art 23 de la constitución política, establece:

*"(...) Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...)"*

*"(...) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)"*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Se hace una enumeración no taxativa de solicitudes que pueden hacerse a las autoridades y que hacen parte del derecho de petición, lista que tiene como finalidad aclarar al máximo el concepto legal según el cual toda relación que se inicie por un particular en la que solicite algo de una autoridad está regulada por las normas del derecho de petición y goza de la protección judicial propia del hecho de ser un derecho de petición.*

**Caso concreto**

Teniendo en cuenta a que no fue posible verificar el presunto incumplimiento de los derechos laborales individuales reclamados por la menor MAGYORI RAMIREZ FABRA, toda vez a que no fue posible la ubicación de las partes de la averiguación, se hace imposible recepcionar las pruebas necesarias para concluir una investigación administrativa laboral, por lo que este despacho no encuentra méritos para continuar con la presente actuación

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

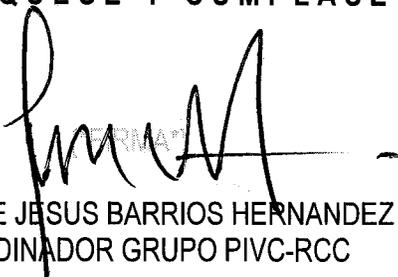
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar radicado 11EE2019710504500001200, respecto de la señora NANCY ZAPATA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ  
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC

